



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veinte de octubre del Dosmil Veintidós

Proceso	Declarativo de Adjudicación Judicial de Apoyo Definitivo o Permanentes
Demandante	LUZ DARY CHICA GAVIRIA
Demandado	MARIA ALICIA GAVIRIA DE CHICA
Radicado	05001-31-10-011-2022-00495-00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio 395
Decisión	Admite demanda - Designa Curador Ad-Litem - Designa Apoyo Provisional Transitorio

Por intermedio de mandatario judicial, la señora **LUZ DARY CHICA GAVIRIA** identificada con la C.C. 43.027.350 instaura demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO DEFINITIVO O PERMANENTES**, en contra de su madre **MARIA ALICIA GAVIRIA DE CHICA** quien se identifica con la C.C. 22.093.590.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, se estima que se ajusta a derecho, pues congrega los requerimientos contenidos en los artículos 82, 83, 84 CGP, en alianza con los cánones 391 y 392 de la misma codificación y los artículos 54 de la ley 1996 de agosto 26 de 2019, razón por la cual procede su admisión.

Como quiera que la demandada **MARIA ALICIA GAVIRIA DE CHICA**, persona titular de los actos jurídicos enlistados en el libelo, según la accionante, requiere de la determinación, de manera excepcional, de apoyos necesarios para el ejercicio pleno de su capacidad, por cuanto su estado mental y cognitivo le impide valerse por sí misma y efectuar las diligencias bancarias y correspondientes para cobrar subsidio de adulto mayor que recibe cada dos meses, firmar poder referente a liquidación de herencia de sus difuntas hermanas Maria Olga Gaviria Carmona y Maria Libia Gaviria Carmona y posterior venta del inmueble que se adjudicará a los herederos, lo cual requerirá de la firma de su representante para efectos de escritura y trámites bancarios como apertura de cuentas, transferencias, o giros si se llegaran a dar, **menester es la designación de un curador ad-litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia que la represente.**

Para el efecto se designa al Dr. **JUAN DAVID ALZATE GARCIA** que se localiza en la Cra 43 # 25 A 112 de Medellín Telf. 320 6653559 Correo E-mail: juan.alzate1@hotmail.com a quien se le notificará la demanda y se le correrá el traslado de la demanda por 10 días-inciso 5º del artículo 391 C.G.P., y por concepto de gastos de curaduría se fija la suma de \$ 400.000.oo.

De conformidad con el Art. 38 de la Ley 1996 del 2019, modificadorio del art. 396 CGP, se requiere a la parte actora para que aporte **informe de valoración de apoyos** realizada a la titular de los actos jurídicos **MARIA ALICIA GAVIRIA DE CHICA** por parte de la entidad pública o privada reconocida o certificada para esta labor. En el primer caso, podrá solicitar dicho servicio ante la Defensoría del Pueblo o Personero, art. 11 ley 1996 de 2019.

Notifíquese este auto y córrase traslado de la demanda al señor Procurador Judicial, por el término de 3 días, a fin de que se pronuncie al respecto y solicite pruebas si lo desea, para lo cual se le entregará copia del libelo y sus anexos.

Así entonces, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda **VERBAL SUMARIA** con pretensión de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS DEFINITIVOS O PERMANENTES**, en contra de la señora **MARIA ALICIA GAVIRIA DE CHICA** por las razones advertidas.

SEGUNDO: DESIGNAR al Abogado **JUAN DAVID ALZATE GARCIA**, como **CURADOR AD-LITEM** a la demandada, a quien se le notificará la demanda y se le correrá traslado por el termino de 10 días-inciso 5º del artículo 391 CGP-.

TERCERO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado para los procedimientos verbales sumarios, contenidos en el CGP.

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda al Defensor de Familia y al señor Representante del Ministerio Publico.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN GUILLERMO AVENDAÑO CARMONA**, con T.P. 281.063 del C.S.J., para representar al demandante en este juicio, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0bf601eed83af25a74737666759d5eace4a8d6df41d3bcc6265b1772331deab**

Documento generado en 20/10/2022 10:29:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>